

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 05 de diciembre de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4922 RAD.768924003001-2023-00332-00
Yumbo, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de noviembre de 2023, dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora LILIANA BUESACO RUIZ por pago de las cuotas en mora e igualmente dicha obligación continua vigente y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

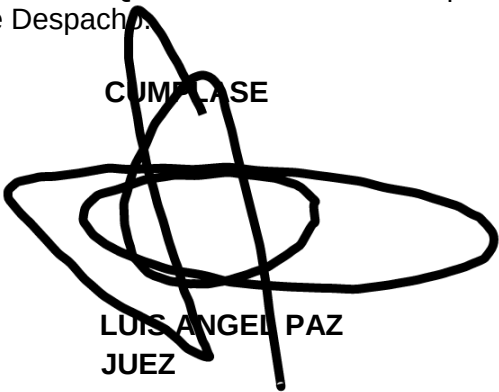
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.208** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 4921 / diciembre 06 de 2023 / Divisorio Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220042000 / Demandantes LUIS HERNAN FRANCO ALARCON Y OTROS. / Demandados FREDY ARMANDO RODAS FRANCO Y RICHARD RODAS FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor juez, el presente proceso informado que la Fiscalía 112 Seccional de Yumbo, da trámite al oficio No. 855 del 23/10/2023 y a su vez corre traslado a la Fiscalía 153 Seccional de Yumbo, quien ha emitido respuesta a dicho requerimiento. De otra parte, la parte demandada al contestar la demanda solicita la suspensión del proceso por el principio de prejudicialidad civil, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4921 – Rad. 768924003001-2022-00420-00
CLASE DE PROCESO: Divisorio Menor Cuantía
Yumbo, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso VERBAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN, propuesto por LUIS HERNAN FRANCO ALARCON, LUZ HELENA MUÑOZ FRANCO Y RAUL JIMENEZ FRANCO, en contra de FREDY ARMANDO RODAS FRANCO Y RICHARD RODAS FRANCO, como quiera que la Fiscalía 112 Seccional de Yumbo, da trámite al oficio No. 855 del 23/10/2023, informado que dicho Despacho fiscal no adelanta investigación en contra del señor FREDY ARMANDO RODAS FRANCO; no obstante, al verificar el sistema de información de la fiscalía SPOA figura como indiciado de la conducta de Trafico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro de los radicados números 768926000190202001665 y 768926000190200901235 que adelantó la Fiscalía 156 Seccional de Yumbo, y a su vez corre traslado a la Fiscalía 156 Seccional de Yumbo, quien mediante Oficio No. 20380-01-02-156-343 el cual se glosará al expediente, comunica lo siguiente:

En atención a su oficio Nro. 855 de octubre 23 de la anualidad y para que haga parte del proceso verbal divisorio de venta de bien común, radicado 76892400300120220042000, me permito comunicarle:

La Fiscalía Seccional 156 de Yumbo, adelanto la INDAGACIÓN con NUC. 768926000190202001665, por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por hechos acontecidos el 19 de noviembre de 2020, donde fueron realizadas diligencias de allanamientos y registros a los inmuebles demarcados en la Calle 8 A Nro. 12-35 / 12-39 y Carrera 12 Nro. 8-59 del municipio de Yumbo.

Durante este procedimiento policial fueron capturados los ciudadanos FREDY ARMANDO RODAS FRANCO con CC. 16.450.323 y EDILBERTO MONTERO SERNA con CC. 1.118.311.088; quienes fueron dejados en libertad.

Dentro de la mencionada actuación y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.PENAL, se dispuso el 14 de diciembre de 2020, el archivo de la actuación por antijuricidad material.

Revisado el expediente digital, no figura anotación o registro de medida cautelar sobre el inmueble demarcado en la Carrera 12 Nro. 8-59 de Yumbo.

Con relación a la suspensión del proceso mediante la figura de prejudicialidad a que se refiere el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., nos remitimos a lo normado en los siguientes artículos:

Dice el Artículo 161 del C.G.P. ***“Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso

AUTO No. 4921 / diciembre 06 de 2023 / Divisorio Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220042000 / Demandantes LUIS HERNAN FRANCO ALARCON Y OTROS. / Demandados FREDY ARMANDO RODAS FRANCO Y RICHARD RODAS FRANCO

declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.” ... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

También el art Artículo 162 ibidem reza que: **“Decreto de la suspensión y sus efectos.**

Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, la solicitud de suspensión versa sobre la cuestión de estarse tramitando en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en donde el bien objeto de usucapión es el inmueble objeto del presente litigio de división, No obstante, el proceso que se ventila en ese juzgado aún no está para dictar sentencia; por lo tanto, dicho pedimento se deniega como quiera que no están dados todos los requisitos procesales para acceder a este.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente a fin de que obre y conste las respuestas otorgadas por la Fiscalía 112 Seccional de Yumbo y Fiscalía 156 Seccional de Yumbo, donde informan el estado en que se encuentra actualmente el proceso que cursó en contra del demandado FREDY ARMANDO RODAS FRANCO y la situación jurídica del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: ABSTENERSE de **DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por prejudicialidad civil, en razón a lo aquí considerado.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **208** de hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informado que el Inspector Quinto Urbano de Policía de Yumbo remite Despacho Comisorio No.044 donde se ordenó la entrega, diligencia que fue realizada el día 22 de noviembre de 2023. Así mismo el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, mediante acta No.103 del 30/10/2023 confirmo la sentencia No. 144 de fecha 03 de octubre de 2023, proferido por este ente judicial. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4923 RAD.768924003001-2023-00478-00
Yumbo, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial y el escrito que antecede en el presente proceso AGREGUESE a los autos para que obre y conste el anterior escrito de la inspección quinta urbana de policía de Yumbo, donde devuelven el despacho comisorio No.044 de fecha 22 de noviembre del 2023 emanando por esta oficina, diligenciado, el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada. Se adjunta Despacho Comisorio.

[26DevuelvenDespachoComisoriAlcaldiaYumbo.pdf](#)

De otro lado, habrá de obedecer lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, mediante acta No.103 del 30/10/2023 por medio del cual confirmo la sentencia No.144 de fecha 03 de octubre de 2023, proferido por este Despacho, se procederá a continuar con el tramite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

CUMPLASE

LUIS ANGEL PA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.208** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE DICIEMBRE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA No.0195 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL) ADELANTADO POR ABEL DIAZ DIAZ CONTRA SANDRA MILENA VASQUEZ PARRA RAD.768924003001-2023-00478-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000).

Yumbo, 07 de diciembre de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4924 RAD.76892003001-2023-00478-00
Yumbo, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

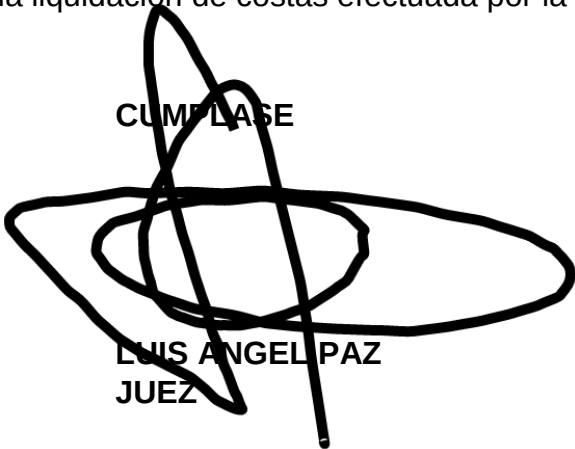
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.208** de hoy **07 DE DICIEMBRE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA No.0151 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ADELANTADO POR GESPRON S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO PASCUASA MONTENEGRO RAD.768924003001-2023-00226-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000).

Yumbo, 06 de diciembre de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4925 RAD.76892003001-2023-00226-00
Yumbo, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

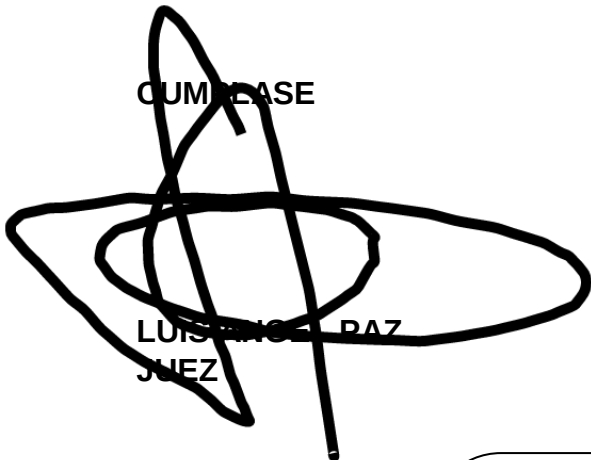
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

CUMPLASE



LUIS RINCÓN PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.208** de hoy **07 DE DICIEMBRE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informado que el Inspector Quinto Urbano de Policía de Yumbo remite Despacho Comisorio No.042 donde se ordenó la entrega, diligencia que fue realizada el día 24 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

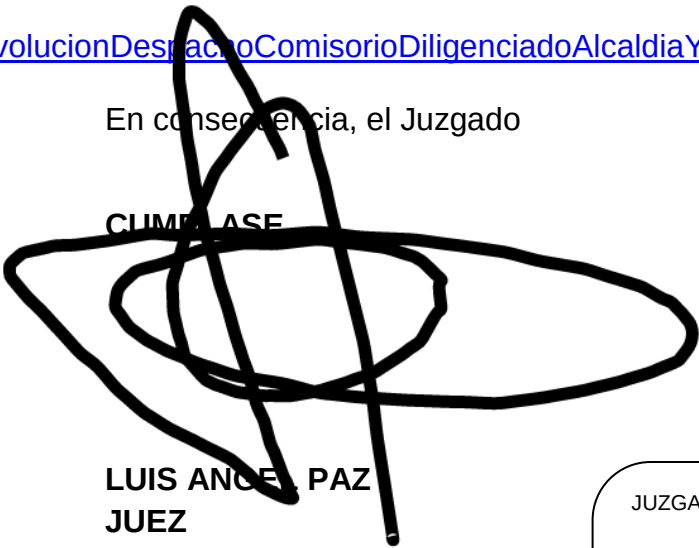
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4926 RAD.768924003001-2022-00213-00
Yumbo, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial y el escrito que antecede en el presente proceso AGREGUESE a los autos para que obre y conste el anterior escrito de la inspección quinta urbana de policía de Yumbo, donde devuelven el despacho comisorio No.042 de fecha 28 de noviembre del 2022 emanando por esta oficina, diligenciado, el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada. Se adjunta Despacho Comisorio.

[18DevolucionDespachoComisorioDiligenciadoAlcaldiaYumbo.pdf](#)

En consecuencia, el Juzgado

CUMPLASE



LUIS ANGE PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.208** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE DICIEMBRE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA No.088 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ADELANTADO POR RICARDO MAYA CORREA CONTRA RL CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS RAD.768924003001-2022-00213-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$950.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$950.000

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$950.000).

Yumbo, 06 de diciembre de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4927 RAD.76892003001-2022-00213-00
Yumbo, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.208** de hoy **07 DE DICIEMBRE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

AUTO No. 4928 / diciembre 06 de 2023 / OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS / 768924003001-1998-00026-00 / Demandante: WILLIAM CEBALLOS / Demandada: INGRID YUVAN MARULANDA CASTILLO

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 18 de agosto de 1999. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4928 – Rad. 768924003001-1998-00026-00
CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

Yumbo, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, interpuesta por WILLIAM CEBALLOS contra INGRID YUVAN MARULANDA CASTILLO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de solicitar nueva fecha para llevar a término la conciliación entre las partes de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

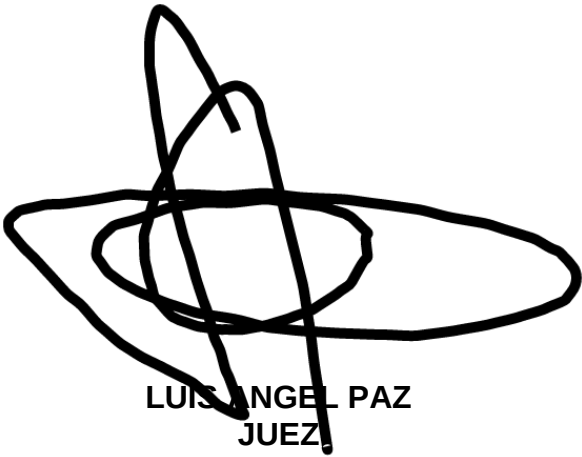
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **208 de hoy 07 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error involuntario en el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, se indicó el valor de la segunda letra de **\$4.000.000**, siendo el valor correcto la suma de \$400.000. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00376-00. Auto No. 4931
Yumbo, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por la señora **NAZARETH VASQUEZ DIAZ** a través de apoderada judicial conta la señora **DENNYS HURTADO VILLAMARIN**, se observa que por error involuntario en el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, en el numeral segundo del dipone (Auto modificar liquidación crédito), se indicó el valor de la segunda letra la suma de **\$4.000.000**, siendo el valor correcto la suma de **\$400.000** y no como quedó en dicha liquidación.

Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 4886 del 4 de diciembre de 2023, notificado en el estado del 5 de diciembre del mismo año, con respecto a la segunda letra de cambio por valor de **\$400.000**, de la siguiente manera:

SEGUNDA LETRA CAPITAL: \$400.000
INTERESES DE MORA Y DE PLAZO: \$ 481.883

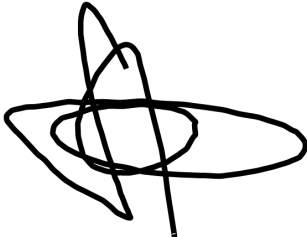
SALDO TOTAL: \$881.883

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 400,000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ago-20
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	27.44	
FECHA DE CORTE		4-dic-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	37.56	
TIEMPO DE MORA	1188	
TASA PACTADA	18.63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: NAZARETH VASQUEZ DIAZ. DEMANDADOS: DENNYS HURTADO VILLAMARIN. RAD: 769824003001-2022-00376-00. AUTO NO.- 4931.DICIEMBRE 06 DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.04
INTERESES	\$ 3,808.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 378,203
TOTAL, PLAZO	\$ 103.680
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL, ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400,000
SALDO DE INTERESES	\$ 481.883
DEUDA TOTAL	\$ 881.883

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-20	18.35	2.05	\$ 12,008.00	\$ 400,000.00	\$ 8,200.00
oct-20	18.09	2.02	\$ 20,088.00	\$ 400,000.00	\$ 8,080.00
nov-20	17.84	2.00	\$ 28,088.00	\$ 400,000.00	\$ 8,000.00
dic-20	17.46	1.96	\$ 35,928.00	\$ 400,000.00	\$ 7,840.00
ene-21	17.32	1.94	\$ 43,688.00	\$ 400,000.00	\$ 7,760.00
feb-21	17.54	1.97	\$ 51,568.00	\$ 400,000.00	\$ 7,880.00
mar-21	17.41	1.95	\$ 59,368.00	\$ 400,000.00	\$ 7,800.00
abr-21	17.31	1.94	\$ 67,128.00	\$ 400,000.00	\$ 7,760.00
may-21	17.22	1.93	\$ 74,848.00	\$ 400,000.00	\$ 7,720.00
jun-21	17.21	1.93	\$ 82,568.00	\$ 400,000.00	\$ 7,720.00
jul-21	17.18	1.93	\$ 90,288.00	\$ 400,000.00	\$ 7,720.00
ago-21	17.24	1.94	\$ 98,048.00	\$ 400,000.00	\$ 7,760.00
sep-21	17.19	1.93	\$ 105,768.00	\$ 400,000.00	\$ 7,720.00
oct-21	17.08	1.92	\$ 113,448.00	\$ 400,000.00	\$ 7,680.00
nov-21	17.27	1.94	\$ 121,208.00	\$ 400,000.00	\$ 7,760.00
dic-21	17.46	1.96	\$ 129,048.00	\$ 400,000.00	\$ 7,840.00
ene-22	17.66	1.98	\$ 136,968.00	\$ 400,000.00	\$ 7,920.00
feb-22	18.30	2.04	\$ 145,128.00	\$ 400,000.00	\$ 8,160.00
mar-22	18.47	2.06	\$ 153,368.00	\$ 400,000.00	\$ 8,240.00
abr-22	19.05	2.12	\$ 161,848.00	\$ 400,000.00	\$ 8,480.00
may-22	19.71	2.18	\$ 170,568.00	\$ 400,000.00	\$ 8,720.00
jun-22	20.40	2.25	\$ 179,568.00	\$ 400,000.00	\$ 9,000.00
jul-22	21.28	2.34	\$ 188,928.00	\$ 400,000.00	\$ 9,360.00
ago-22	22.21	2.43	\$ 198,648.00	\$ 400,000.00	\$ 9,720.00
sep-22	23.50	2.55	\$ 208,848.00	\$ 400,000.00	\$ 10,200.00
oct-22	24.61	2.65	\$ 219,448.00	\$ 400,000.00	\$ 10,600.00
nov-22	25.78	2.76	\$ 230,488.00	\$ 400,000.00	\$ 11,040.00
dic-22	27.64	2.93	\$ 242,208.00	\$ 400,000.00	\$ 11,720.00
ene-23	28.84	3.04	\$ 254,368.00	\$ 400,000.00	\$ 12,160.00
feb-23	30.18	3.16	\$ 267,008.00	\$ 400,000.00	\$ 12,640.00
mar-23	30.84	3.22	\$ 279,888.00	\$ 400,000.00	\$ 12,880.00
abr-23	31.39	3.27	\$ 292,968.00	\$ 400,000.00	\$ 13,080.00
may-23	30.27	3.17	\$ 305,648.00	\$ 400,000.00	\$ 12,680.00
jun-23	29.76	3.12	\$ 318,128.00	\$ 400,000.00	\$ 12,480.00
jul-23	29.36	3.09	\$ 330,488.00	\$ 400,000.00	\$ 12,360.00
ago-23	28.75	3.03	\$ 342,608.00	\$ 400,000.00	\$ 12,120.00
sep-23	28.03	2.97	\$ 354,488.00	\$ 400,000.00	\$ 11,880.00
oct-23	26.53	2.83	\$ 365,808.00	\$ 400,000.00	\$ 11,320.00
nov-23	25.52	2.74	\$ 376,768.00	\$ 400,000.00	\$ 10,960.00
dic-23	25.04	2.69	\$ 387,528.00	\$ 400,000.00	\$ 11,434.67

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: NAZARETH VASQUEZ DIAZ. DEMANDADOS: DENNYS HURTADO VILLAMARIN. RAD: 769824003001-2022-00376-00. AUTO NO.- 4931.DICIEMBRE 06 DE 2023.

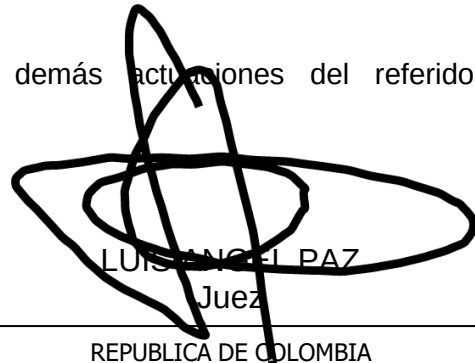
TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (4.581.053) como valor total del crédito a la fecha 04/12/2023

TERCERO: APROBAR para todos sus efectos, la liquidación de crédito efectuado por el Despacho.

CUARTO: Las demás actuaciones del referido auto quedan incólumes.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de DICIEMBRE de 2023

Estado No. 208 Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA